



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0492  
06 ENE 2000  
NEUQUÉN, .....

VISTO; el Expediente N° 33878/99; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Rectorado de la Universidad Nacional del Comahue eleva un proyecto de acuerdo de mutua colaboración entre la Universidad de Quebec en Chicoutimi y la Universidad Nacional del Comahue;

Que, el área de Convenios Institucionales de la Universidad a emitido opinión informando las modificaciones de forma que deberían incorporarse al acuerdo;

Que, estiman que es de mutuo interés promover el intercambio de ideas, conocimientos y experiencias científicas y tecnológicas, favoreciendo los intercambios de profesores y estudiantes;

Que, las Comisiones de Interpretación y Reglamento e Investigación y Extensión emitieron despacho aconsejando aprobar el Acuerdo;


Que, el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 13 de Mayo de 1999 trató y aprobó por unanimidad los despachos de las Comisiones;

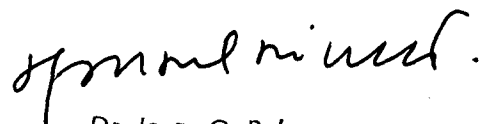
Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** Aprobar el Acuerdo de Mutua Colaboración entre la Universidad de Quebec de Chicoutimí (Canadá) y la Universidad Nacional del Comahue que se incorpora a la presente con sus respectivos anexos.-

**ARTICULO 2°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

  
NESTOR MARCELO BARROS  
Secretario Consejo Superior  
Universidad Nac. del Comahue

  
Dr. Jorge O. Rabassa  
RECTOR  
Universidad Nacional del Comahue

## ANEXO

## ACUERDO DE COLABORACION

Entre: LA UNIVERSIDAD DE QUEBEC EN CHICOUTIMI, corporación legalmente constituida que tiene sede social en la avenida de la Universidad 555, Chicoutimí (QUEBEC), G7H 2B1, Canadá representada en esta ocasión por el Licenciado Bernard ANGERS, Rector, y el Licenciado Martín CÔTÉ, Secretario General, debidamente autorizados para los fines del presente documento, como ellos mismos lo declaran, en adelante designada como "La UQAC" y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, corporación legalmente constituida que tiene su sede social en Buenos Aires 1400, Neuquén, Argentina, representada en esta ocasión por el Dr. Jorge RABASSA, Rector, debidamente autorizado para los fines del presente documento como él mismo lo declara, en adelante designada como "La UNC"

1- DECLARACIONES PRELIMINARES:

La Universidad de Quebec en Chicoutimí y la Universidad Nacional del Comahue declaran que son establecimientos universitarios de enseñanza e investigación de carácter público, y que tienen personalidad jurídica propia que les permite firmar acuerdos de cooperación con establecimientos extranjeros.

CONSIDERANDO el deseo de los dos establecimientos de promover el intercambio de ideas, conocimiento y experiencias científicas y tecnológicas;

CONSIDERANDO los objetivos de cooperación mutua compartidos por los dos establecimientos, sobre una base de reciprocidad y de complementariedad.

CONSIDERANDO que la UQAC y la UNC estiman que es de su mutuo interés favorecer, en la medida que lo permitan sus recursos, los intercambios de profesores y estudiantes.

LAS PARTES LLEGAN A LAS SIGUIENTES ACUERDOS

2- CONTENIDOS DEL ACUERDO:

- 2.01 La UQAC y la UNC se comprometen recíprocamente a recibir estudiantes del otro establecimiento signatario del presente acuerdo y a reconocer en su currícula de formación las actividades pedagógicas que ellos aprueben en los establecimientos que los han acogido. Se entiende, sin embargo, que, para asegurar el buen funcionamiento de estos intercambios, ellos deben realizarse según las modalidades previstas para este tipo de colaboración
- 2.02 La UQAC y la UNC convienen, en la medida de sus medios, en promover el intercambio de profesores y, según las necesidades, de otras personas conectadas con las actividades científicas de estos últimos, con el objeto de entregar enseñanza, ampliar sus conocimientos y realizar trabajos de investigación en áreas de interés común. De esta manera, en la medida de su capacidad financiera y de la disponibilidad de sus cuerpos académicos, cada establecimiento promoverá esta colaboración, favoreciendo, en forma particular, los intercambios científicos de corta duración.
- 2.03 Las dos partes reconocen igualmente la importancia de mantenerse mutuamente informadas sobre la celebración de eventos científicos (congresos, coloquios, conferencias, seminarios, etc.) que ellas organicen y que sean de interés común.

3- FINANCIAMIENTO Y GESTION DE ACUERDO

- 3.01 Por el presente documento se designa al Vice-Rector de Docencia e Investigación de la UQAC y al Rector de la UNC como encargados de asegurar la puesta en práctica de este acuerdo y de velar por un buen desarrollo de las actividades que de él se deriven. En caso de incapacidad o desistimiento de una u otra de estas personas, el establecimiento involucrado se encargará, si es necesario, de buscar un reemplazante.

dmj.

R

- 3.02** Las autoridades competentes de cada parte signataria se comprometen a hacer todo lo posible por encontrar fuentes de financiamiento y a efectuar los trámites apropiados para obtener subvenciones con el fin de hacer posible la realización de las actividades que se deriven del presente acuerdo.
- 3.03** Salvo disposiciones contrarias, el establecimiento de origen de los profesores que tomen parte en los intercambios previstos por este acuerdo, se hará cargo de los gastos de viaje hasta el establecimiento anfitrión, apelando a su presupuesto normal de funcionamiento, a un financiamiento ad hoc, o a una combinación de los dos tipos de fondos. Los dos establecimientos no se harán responsables de los gastos de traslado y de estadía de los estudiantes que participen en los intercambios previstos para este acuerdo, pero se esforzarán por obtener los fondos necesarios de los organismos pertinentes en su respectivo país.
- 3.04** Salvo disposiciones contrarias, el establecimiento de origen de los profesores que participen en los intercambios previstos en este acuerdo, será responsable de la situación laboral de estas personas, en relación con sus sueldos y el cumplimiento de las leyes sociales.
- 3.05** Salvo acuerdos particulares el establecimiento anfitrión:
- a) Pone a disposición de las personas que participen en los intercambios realizados dentro de este acuerdo las instalaciones habituales relacionadas con sus actividades de docencia e investigación, como espacios de trabajo, equipos de laboratorios, biblioteca, servicios de secretariado y de apoyo técnico;
  - b) Toma las medidas necesarias para recibir y facilitar la estadía de las personas que son parte de un intercambio como resultado de este acuerdo.
- 3.06** Los anexos A, B, C y D son partes integrantes del presente acuerdo.
- 3.07** Salvo el anexo C relativo a la interrupción de los estudios por causa de expulsión, la universidad anfitriona se compromete a otorgar a los estudiantes de otra universidad que haya recibido en el marco del intercambio acordado y que hayan cumplido con las exigencias académicas, un documento oficial con el sello de la universidad, que acredite el buen resultado de su trabajo escolar y lingüístico.

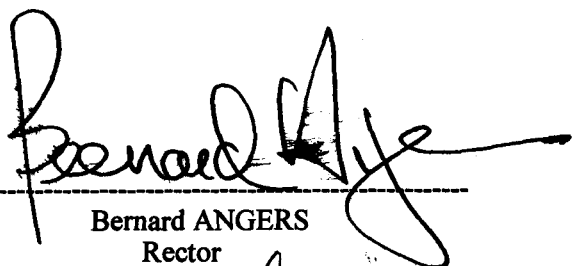
#### 4- DURACION DEL ACUERDO:

- 4.01** La duración del presente acuerdo es de cinco (5) años a contar desde la fecha de la firma efectuada por las personas autorizadas. La validez del documento, después de este periodo, se considerará tácitamente prolongada año a año. Si una de las dos partes quisiera poner fin al acuerdo, al final de su vigencia o antes, debe avisar a su contraparte con una antelación de seis (6) meses.
- 4.02** Las partes convienen en mantener la facultad de modificar, de común acuerdo y en cualquier oportunidad, uno u otro de los artículos del presente acuerdo y de someter estas modificaciones a las autoridades competentes de su establecimiento respectivo para su aprobación.

DANDO FE DE LO ANTERIOR, FIRMAN LAS DOS PARTES EL.....DE.....DE. 1999.-


UNIVERSIDAD DE QUEBEC  
EN CHICOUTIMI

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
COMAHUE



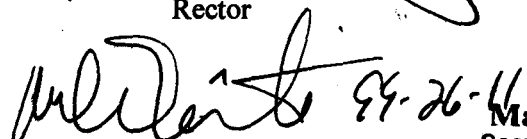
\_\_\_\_\_

Bernard ANGERS  
Rector



\_\_\_\_\_

Jorge RABASSA  
Rector



99-26-11

Martin Côté  
Secrétaire général  
Université du Québec à Chicoutimi

## ANEXO A

## 1.- CONDICIONES PARA LA PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES

Todo candidato aceptado en una u otra de las universidades participantes para participar en un programa de estudio debidamente autorizado, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.01 Ser ciudadano del país de su universidad de origen
- 1.02 Haber cursado, preferentemente, el equivalente de, por lo menos, un año de estudios a tiempo completo en el programa en el cual se inscribió en su universidad de origen y permanecer en ese mismo programa durante su estadía en la universidad que lo acoge.
- 1.03 Tener excelentes antecedentes académicos.
- 1.04 Tener un conocimiento suficiente del idioma del país de la universidad anfitriona, salvo el caso en que el programa en el cual se inscribe incluya, entre otras materias, el estudio de la lengua, en cuyo caso deberá demostrar capacidad funcional o adquirirla previamente.
- 1.05 Cumplir con las exigencias particulares que le imponga la universidad de origen y la universidad anfitriona.
- 1.06 Atenerse al reglamento de la universidad anfitriona, a su funcionamiento y a su cultura.
- 1.07 Pagar los derechos de escolaridad a su universidad de origen antes de su partida a la universidad anfitriona.
- 1.08 Pagar los diversos derechos exigidos por la universidad anfitriona, entre otros los costos administrativos, a más tardar a su llegada a la universidad anfitriona.
- 1.09 Comprometerse a estudiar a tiempo completo en la universidad anfitriona por lo menos durante un semestre y no más de un año universitario en un programa de estudios aprobado por la universidad de origen.
- 1.10 Tomar a su propio cargo los gastos de viaje y de estadía (alojamiento y alimentación).
- 1.11 Cumplir en todo momento las leyes y reglamentos del país anfitrión (entre otras cosas: permiso de residencia, visa, seguro de enfermedad, certificado de aceptación de Quebec, etc.)
- 1.12 Declarar a su universidad de origen cualquier problema de salud o enfermedad que pudiera estar sufriendo y pasar un examen médico si es necesario.

sm. R

## ANEXO B

## 1- MANEJO DE LOS ARCHIVOS ACADEMICOS

El encargado del registro Académico de cada universidad participante se compromete a proporcionar a su contraparte el archivo completo de los estudiantes, a más tardar 60 días antes del comienzo del período académico

Dentro de los 20 días siguientes al término del período académico, la universidad anfitriona se compromete a enviar a la universidad de origen un informe oficial de calificaciones de cada estudiante que haya acogido en sus aulas.

sm. R

## ANEXO C

## 1- INTERRUPCION DE LOS ESTUDIOS POR CAUSA DE EXPULSION.

La universidad anfitriona tendrá el derecho de expulsar a un estudiante por incumplimiento de sus reglamentos, desadaptación a su funcionamiento o mala conducta. En un caso semejante, las universidades participantes deberán intentar antes de la expulsión, llegar a una solución y ofrecer al estudiante la oportunidad de defenderse.

El estudiante expulsado de esta manera de la universidad anfitriona, deberá volver inmediatamente a su universidad de origen y no tendrá derecho a ninguna indemnización, compensación o devolución de gastos de ninguna naturaleza.

sm. 

## ANEXO D

## 1.- FUNCIONAMIENTO Y EQUILIBRIO DE LOS INTERCAMBIOS.

Salvo un acuerdo particular, las universidades participantes acuerdan que normalmente la UQAC recibirá estudiantes de la UNC en el tercer trimestre de cada año calendario, mientras que la UNC recibirá a estudiantes de la UQAC en el primer trimestre de cada año calendario.

Para mantener la equidad, los signatarios de este documento se comprometen a conservar cierto equilibrio en la cantidad de intercambios de estudiantes considerando el período de aplicación del presente protocolo. Se conviene entonces que el número de estudiantes recibidos por cada institución durante dicho período debe ser igual o equivalente al de contraparte.

dm. 